

1 N 3



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Señores Presidente y Vocales de
la Junta de Almonedas.

El que Subscribe por si y a nombre de
Ciudadanos Peruanos tiene el honor de dirigir la
siguiente Propuesta para la compra de las Minas de
Azogue Situadas en Huancabamba anunciadas en aviso
oficial de N. del Corriente bajo las Condiciones a con-
tinuacion expresadas.

1.^a Por las Minas nombradas de Sta. Barbara siendo condición
precisa que en ellas ha de comprenderse todo el Cerro.
Ofrecen los Proposentes la cantidad de suero mil pesos
por todo valor.

2.^a El pago de otra cantidad sera realizado en los siguientes terminos
Seran entregados al Contado, desde luego q. sea otorgada
Escritura de venta en credito Nacional, liquidado y recono-
cido por el Gob. a favor de varios particulares contratados
en el tiempo de la Independencia del Peru. \$ 110,000

En la misma clase de credito referido y en el ter-
mino de seis meses contados desde el día de
la aceptación de esta Propuesta \$ 100,000

En la misma clase ^{de} ya los diez meses a conta-
de la misma Jta. \$ 25,000

En dinero efectivo que se entregara al te-
soro Publico, en el termino de noventa dias
contados de la misma Jta. \$ 40,000

Total \$ 300,000

3.^a Para la seguridad de los Plazos precisados, los Propo-
sentes ofrecen fianza a Satisfacción.



O.L. 145-830

MH-06145
CAS. 49
DOC. 36
FOL. 4

Observaciones

Las Minas de Azogue ascienden por su taracion á
pero $11.487,956$ por averciado un balon á las obras y
trabajos que existen en la Mina titulada del Rey. Si es
constante que esta obra tiene grandes Cortes tambien en
cierto que ella es de una completa inutilidad para con-
tinuar el laboreo y explotacion de las Minas, tanto por
que siendo abandonadas de largo tiempo en la mayor
parte estan deruumbadas, como por que tentado los
muyos medios de excavacion. Serian necesarias in-
mensas cantidades p.^a restablecer estas Minas con es-
peranza de provecho alguno, por que solamente su
Conservacion importaria mas de 50,000 p. anuales, y en
el Estado de pobreza de Metales en g. se halla particu-
lamente la Mina del Rey no reportaria de mucho bo-
gato de tal Consideracion. Es por esta sola causa q. la
Explotacion de estas Minas fueron abandonadas en la
epoca del Gob.^{no} Realista, no apreciando mas que un gra-
vamen visible. Siendo evidente por lo expuesto que
el Empruhendedor de esta Especulacion se halla en la
necesidad de cortar las Cortes por otra parte para con-
quir los Azogues, y que nada se interesan la multi-
tud de obras edificadas q. en la actual taracion aun que
tengan un valor especivo, el es absolutamente ideal.
El celebre Baron de Humboldt dice en su Ensayo Politi-
co; Libro 4.^{to} Cap.^o 9. Fue la prudencia aconseja aban-
donar los antiguos trabajos y cortar el Cobre por otros
puntos que pudiesen producir por que cortaria inmen-
sas Sumas la reparacion de las obras y Socabones que
se han arruinado. Esto era en 1803. hace 23 años
y que se han corrido sin que se haya hecho la menor re-
paracion de las obras q. en la Jha. harian disminuir
un 100 p. q. mas por su abandono.

Por el resultado de estas considera-
ciones espues conocida que la Cantidad de 50,000 p.

afreída, y la exactamente arreglada al verda-
dero valor de estas Propiedades, y que el que sus-
crive Suplica al Sr. Presidente y Vocales de
la Junta de Arrendamientos al Supremo Go-
bierno—

Lima 17. Mayo. de 1826.

Juan Jos. Solaña



Dos reales

REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Propuestas
 de las Minas
 de Mancablica

Mariano de Rivero, en consecuencia del aviso de la facultad del Gobierno del Sábado 25 de Marzo, hace las propuestas siguientes, por las Minas de Mancablica pertenecientes al Estado.

- 1.º Pro. Pese trescientos mil pesos por las Minas de Ayque, Sicozo, Casca, y boque que son la propiedad del Gobierno.
- 2.º Para de contado treinta mil pesos, aquí o en letras sobre Londres, y lo restante en estos términos. A los cuatro meses pagar cincuenta mil pesos, a los seis contados desde el segundo pago, otros cincuenta mil, a los ocho contados desde el tercer pago, cien mil, y el resto a los dos años.
- 3.º El Gobierno tomara a cuenta de esta cincuenta mil pesos, en valores del Estado estos se recibirán del modo siguiente, quince mil en el segundo pago, igual cantidad en el tercero, y en el quarto los veinte mil restantes.
- 4.º Si en caso que estas propuestas no sean admisibles, propongo arrendarlas por 25 años prorrogables, pagando veinte mil pesos por los quatro primeros años, y veinte cinco mil por los restantes y



el tres por ciento de los quintales que para
de tres mil, que se computan poderse sacar
por ahora.

- 5.º Dará treinta mil pesos de contado a cuenta
del arrendamiento.
- 6.º Al cabo de los 25 años, dexará a favor
del Estado, todas las Maquinarias, Hornos,
Atornillados, y Paños, que se hayan en
las Minas, sin gravamen alguno. Pero si
quisiese continuarse el arrendamiento,
será preferido por el tanto.
- 7.º El contrato que se hiciera será ratificado
por el congreso, quando se instale.
- 8.º El Gobierno prohibirá la importación de
Azúcares, extranjeros, desde que se le avise
que la mina produce los quintales
necesarios, para la extracción de los
Metales.
- 9.º El Gobierno dará toda la protección
para el laboreo de estas minas, y se
obligará al interesado a pagar la multa
de dos mil pesos, si no tuviese efecto
el contrato, desde su principio. Lima
Marzo 17 de 1826.

Mariano P. Pizarro

4

Reunidos en esta Ferrocua Guál hoy diez y siete de
Año de mil ochocientos diecinueve, los Sr. Jueces e Almoned
das: Acapex D. José María Equiquiza Jefe de este
departam^{to} D. D. Manuel Lino Sancosbo Vocal de la Corte
Sup. e Justicia D. D. Juan Navica Maxiatqui fiscal de ella
D. D. José Quij y D. D. Lorenzo Baro Adm. de la mencionada Fe-
rrocua qual providieron a habrix de algunos suuados a pre-
sencia de los interesados en lo que se concluyeron las pro-
puestas a D. Juan José e Sanataca, y la de D. Mariano
Divero y leidas que fueron hallandose presentes los indivi-
duos q. las presentaron a la Junta ordenaron los Sr. que
se retirasen y en seguida providieron a su discusion co-
samen y coloso, y echas las correspondientes observacio-
nes p. dho Sr. Jueces dictaminaron q. la propuesta n.
era la mas aceptable y ventajosa al Estado pues el obliga-
do en ella era persona civil y q. en su total gestura se
hacia mas Recomendable a la atencion de Sr. Presidente
y Vocales de la Junta ordenandome lo que se q. diligen-
cia p. su debida constancia. Tenen cumplim^{to} pondo la
presente Acta que Rubrican los presentados Sr. Jueces e
Almonedas a que Certifico

[Handwritten signatures]

Ameron

[Handwritten signature]
Escribo y Certifico



Dos reales



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

